

CONVENIO

DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

~

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICUÑA

Identidad N° 9.667.482-1 ambos domiciliados en San Martín N°275, de la ciudad y comuna ldentidad N° 6.648.891-8, ambos domiciliados en Cordovez N° 535, Comuna de La Serena, don Tomás Segundo González Sepúlveda, Profesor de Matemáticas y Física, Cédula de "LA ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente: de Vicuña, Región de Coquímbo, en adelante también denominada indistintamente como representada legalmente por su Alcalde, don Rafael Enrique Vera Castillo, Cédula de MUNICIPALIDAD DE VICUÑA, RUT Nº 69.040.500-8, persona jurídica de derecho público, Región de Coquimbo, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la ILUSTRE público, RUT Nº 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho la ciudad de La Serena, a 28 de Agosto de 2020, entre la JUNTA NACIONAL DE

niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. sin fines de lucro, para la obtención del Reconocimiento Oficial para la atención de Corporaciones Municipales o Servicios Locales de Educación y Entidades privadas contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Partida N° 09, Capítulo coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley Nº 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su PRIMERO: A la JUNJI, de acuerdo a la Ley Nº 17.301, le corresponde crear y planificar. 11, programa 01, subtítulo 33, Muricipalidades, İtem 03, Asignación 005,

receptora de la transferencia antes referida, para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos una postulación y un Proyecto de Arquitectura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI, incluyendo el respectivo RS de diseño y ejecución, cuando corresponda. LA ENTIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser

Talcuna, Comuna de Vicuña, y según lo señalado en el Manual de Transferencias de JUNJI respecto a las tipologías de proyectos, tendrá por objeto una intervención de tipo CONSERVACIÓN, para la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado. CÓDIGO GESPARVU Nº 4106011, ubicado en Calle Los Álamos s/n, Localidad de Nueva será ejecutado en Sala cuna y Jardín Infantil Campanitas de Cobre, SEGUNDO: El Proyecto de Arquitectura presentado por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI,

de educación parvularia y deberá ejecutarse en el inmueble señalado en el presente El Proyecto de Arquitectura se ajustará a la normativa vigente aplicada a la infraestructura

pendiente, según lo indicado en Manual de Transferencia, en su punto IV, número 2, letra La ENTIDAD, se compromete a regularizar cualquier documento que se encuentre

presentado problemas para la entrega, en tiempo y forma, de los siguientes documentos: generado en la contingencia, la llustre Municipalidad de Vicuña declara que se le han relación con gestiones de carácter administrativo, evitando nudos críticos que se han 2020 y con el objetivo de ser eficientes en las distintas etapas del proceso que tienen convenios y gestión de transferencias de capital, Subtítulo 33, jardines infantiles VTF-JUNJI flexibilización de plazo de entrega de requisitos documentales para la confección de CRITERIO DE FLEXIBILIDAD: Conforme las orientaciones existentes respecto de

- Certificado de Contribuciones al día
- Certificado de no Expropiación Serviu.
- Certificado de no Expropiación municipal.
- Certificado de Informaciones previas.

presente convenio de la primera transferencia de fondos, según lo establecido en la Cláusula Quinta del documentos antes individualizados, corresponde a la fecha estipulada para la realización Se deja establecido entre las partes que, el **plazo máximo** para la presentación de los

La ENTIDAD declara ser propietaria del inmueble en donde se ejecutará el proyecto de infraestructura, el que se encuentra inscrito a su nombre a Fojas 30, N° 28 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vicuña y Paihuano del año 1995.

funcionamiento del establecimiento de educación parvularia. gravamen, impedimento o prohibición para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, Asimismo, declara que el inmueble de su propiedad, no se encuentra afecto a ningún como asimismo para su uso y destino a fines educacionales, para el

asegurar y fiscalizar que la ENTIDAD, utilice el inmueble dentro de los parámetros convenidos y para lo cual le serán concedidos los caudales públicos cualquier otra medida que, acorde a las atribuciones legales de este Servicio, permita 015/04, de fecha 02 de enero de 2020, sin perjuicio que JUNJI, s'empre tendrá presente señalada en el Manual de Transferencias de Capital, aprobado por resolución Exenta Nº contratos, por un plazo de 05 años, sobre el bien raíz en que se realizará el proyecto constitución a su favor de la Prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar TERCERO: Para efectos del presente convenio, JUNJI no exigirá a la ENTIDAD la

la JUNJI, las que formarán parte del respectivo contrato de ejecución de obras. materias de accidentes y prevención de riesgos, como también aquellas establecidas por La ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en

proceso de licitación de las obras procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, podrá dar início al respectivo administrativo sólo una vez (RS) otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para el proyecto respectivo, No obstante lo anterior, en los casos que se requiera de Recomendación Técnica Favorable que obtenida por parte de la ENTIDAD y con la total tramitación del acto aprueba el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus

contrato de ejecución de obras entre el Contratista y la Entidad. deberán materializarse en el plazo máximo de 20 días corridos desde la celebración del La entrega de terreno y el inicio de las obras identificadas en algunas de las partidas

podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 15 días corridos, contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo original. La solicitud de aumento de plazo deberá efectuarse por escrito a la Dirección Nacional de Planificación de la JUNJI. Dirección Nacional de la JUNJI a través de la Dirección Nacional de Planificación, ésta de obras, no se hubiere dado inicio a su ejecución, la JUNJI podrá poner término inmediato caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo Si transcurridos 20 días corridos desde la fecha de la suscripción de contrato de ejecución

de Transferencias de Capital. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la Sección ENTIDAD tal circunstancia. Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el Proyecto Arquitectónico todas

por la Sección de Transferencias de Capital de la JUNJI. que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato para ser visada Dirección Regional de JUNJI todos los antecedentes, incluidos las especificaciones técnicas La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista, deberá remitir a la

la Dirección Regional de la JUNJI junto con el Proyecto de Arquitectura Asimismo, la ENTIDAD deberá observar especialmente el plan de mitigación presentado a

cláusula quinta del presente instrumento. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos transferirá los fondos a la ENTIDAD por partidas debidamente identificadas en el Informe según determine la JUNJI en la partida correspondiente. de Diseño expresado en los anexos del presente convenio, y en la forma establecida en la en función de las partidas incluidas en los anexos antes de iniciar las y un millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos nueve) que será actualizado CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de S 81.634.809.- (Ochenta obras.

valor de las obras que resulte adjudicado en definitiva en el respectivo proceso de licitación la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, de acuerdo al

presupuestaria correspondiente en el Subtítulo 33. la diferencía producida. Si lo anterior no fuere posible, la ENTIDAD deberá informar mediante oficio dicha situación, lo que podrá ser evaluado siempre y cuando no exceda el del proyecto sea superior al costo estimado, la ENTIDAD asumirá la obligación de financiar Sin embargo, posterior a la señalada actualización de las partidas, cuando el costo efectivo rango de inversión estipulado en la presente resolución y exista la disponibilidad

totalmente tramitada para que produzca sus efectos generarse la correspondiente modificación al presente convenio, En el caso que se apruebe un aumento de fondos de la JUNJI a la ENTIDAD, deberá ä cual deberá estar



responsabilidad alguna para la JUNJI. quedará inconcluso, lo que dará derecho a ésta última a poner término al convenio, sin Si no se llegare a acuerdo entre la ENTIDAD y la JUNJI, el proyecto de ejecución de obras

al Proyecto de Arquitectura. Los anexos con sus respectivas y sus partidas podrán ser actualizadas, según estime conveniente la JUNJI. Las partidas detalles de los montos, plazos y cuotas asociadas a la ejecución de las obras. Los anexos Los anexos asociados a las partidas han sido identificados en el Informe de Diseño previo tendrán por objeto reflejar el costo efectivo de las obras partidas contendrán los

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

diversos pagos según determine la JUNJI en las partidas correspondientes. una o más partidas correspondientes a la primera cuota por hasta el 50% del monto establecido en las partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en PRIMERA CUOTA. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos relativo a

documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI, mediante Resolución Exenta N°015/0004 de fecha 02 de obtener <u>n</u> primera transferencia de capital la Entidad deberá adjuntar

más partidas del presente convenio. El monto podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine la JUNJI en la partida correspondiente de los fondos restantes del monto total de las transferencias convenidas relativo a una o partidas. La ENTIDAD procederá a solicitar la transferencia de fondos por hasta el 30% SEGUNDA CUOTA O SIGUIENTES TRANSFERENCIAS por estado de avance de las

Manual de Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI Para obtener las siguientes transferencias de capital relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el

correspondientes. podrá ser fraccionado en diversos pagos según determine transferencias convenidas relativo a una o más partidas del presente convenio. El monto transferencia de fondos por hasta el 20% de los fondos restantes del monto total de las ÚLTIMA CUOTA O SALDO DEL MONTO TOTAL. La ENTIDAD procederá a solicitar la la JUNJI en las partidas

de fecha 02 de Enero de 2020. obtener el saldo del monto total a financiar relativas a una o más partidas la Entidad deberá adjuntar la documentación, en original, señalada para estos efectos en el Manual de Independiente del número de partidas, el pago de la última cuota o saldo del monto total Transferencias de Capital aprobado por la JUNJI mediante Resolución Exenta Nº015/0004 requerirá del Certificado de Expediente Completo emitido por la Dirección Regional. Para

tenido a la vista, cuando correspondiere.) municipal o el director juridico del servicio local de educación como copia fiel del auténtico autorizada ante notario o ministro de fe (firmado y timbrado, en original, por el secretario Todo documento entregado en las rendiciones que no sea original deberá ser copia

a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de fondos terreno y las obras, a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder conforme se establece en la cláusula decimoprimera del presente convenio, supervisar el ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y

cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, respectivo comprobante de egreso y en definitiva toda la documentación pertinente que factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el el respectivo comprobante de ingreso con los recursos percibidos en ella, copia(s) de la(s) JUNJI, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de los fondos Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la ENTIDAD deberá remitir a

recursos percibidos, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada cada transferencia La ENTIDAD deberá remitir a JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los

que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI. se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que

educativos de jardines infantiles" de lucro, para la reposición, normalización, conservación, y mantención de espacios corporaciones municipales, servicios locales de educación y entidades privadas que se refiera el "Manual de Transferencia de Capital desde JUNJI a las municipalidades. precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación exigida y según el formato a SEXTO: Con motivo de realizar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula sin fines

sobre rendición de cuentas Resolución Nº 30 vigente desde el 1 de Junio de 2015, que fija las normas de procedimiento impartidas sobre la materia, por la Contraloría General de la República, a través de SÉPTIMO: El proceso de rendición de cuentas se realizará en base a las instrucciones

anexos que componen el convenio firmado entre la ENTIDAD y JUNJI. La rendición de cuentas se realizará sobre cada una de las partidas expresadas en los

de la primera cuota, un Informe de avance de la rendición La ENTIDAD entregará dentro de los 15 días hábiles después de recibida la transferencia

contar de la fecha de recepción de la rendición. revisada por la JUNJI y aprobada υ observada dentro de los 20 días hábiles siguientes a momento de solicitar las transferencias de la segunda cuota y siguiente, la que deberá ser Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representarte legal y entregadas al

en la última cuota correspondiente hasta el 10% del monto total traspasado las actividades del proyecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término La ENTIDAD, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de este. El informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos

siguiente a la notificación formal del recriazo de la rendición será comunicada En caso de rechazos, la ENTIDAD tendrá 10 días hábiles, contados desde el día hábil

desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio definitivamente subsanada, la ENTIDAD deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles contados el evento de que una observación a las rendiciones o al informe final no

operación que corresponda, de acuerdo con lo convenido. administrativamente y sin forma de juicio, procediéndose a detener las transferencias de

Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud Urbanismo y Construcciones, Decreto Nº 548, de 1988, del Ministerio de Educación, a jardines infantiles y/o salas cuna (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la ENTIDAD en su OCTAVO: La ejecución del Proyecto de Arquitectura deberá sujetarse a la normativa

NOVENO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- <u>e</u> Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.
- <u>5</u> un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que pobreza y/o vulnerabilidad social.
- 0 de la Dirección de Obras Municipales correspondiente. Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte
- ٩ conservación, y mantención de espacios educativos de jardines infantiles" educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de arquitectura definitivo aprobado por JUNJI; al "Manual de Transferencia de Capital Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de
- <u>ம</u> Incluir en las bases administrativas del proceso de Licitación, los plazos, requisitos para la correcta y oportuna ejecución de las obras que forman parte del proyecto. y demás condiciones establecidas en el presente convenio, que sean relevantes

inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de los montos transferidos: parte de la ENTIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término DÉCIMO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por

- ந ஐ Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior
- señalado para el inicio de ejecución de la obra, de no mediar solicitud de ampliación de plazos, siempre que se trate de un hecho imputable a Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo responsabilidad exclusiva de la ENTIDAD.
- C respectivo. que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura
- 9 Impedir la ejecución de las obras o impedir la destinación de la infraestructura resultante a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente
- <u>@</u> El hecho que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no requeridos, o que no se entregue la documentación solicitada. se mantenga la carpeta a disposición con los documentos y antecedentes
- 5 Cuando no se subsanen los informes de observaciones a proyecto realizadas por el supervisor JUNJI entregadas al ITO, sin indicar justificación técnica.



judiciales que resulten pertinentes. En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones

que puedan ser revisadas por los supervisores carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, para lo cual comunicará a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá designar a un funcionario responsable de mantener disponible una proceso de ejecución de las obras mediante supervisiones selectivas de las mismas, para DÉCIMO PRIMERO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del

de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras. especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las y previamente a su inicio, le proporcionará una copia de la totalidad de los contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista

distintos a los transferidos en virtud del convenio suscrito con la JUNJI. por personas o empresas idóneas que la ENTIDAD designará o contratará expresamente para este efecto. Dicha contratación se efectuará con fondos propios de la ENTIDAD Corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (ITO), la que será efectuada

técnicas, administrativas y judiciales que de ello se deriven. éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias proyecto materia del presente convenio, para todos los efectos legales y, en consecuencia son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de presente convenio. DÉCIMO SEGUNDO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora y mandante del

comunicación, escrito y/o audiovisual. y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en cualquier medio de del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de DÉCIMO TERCERO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda

insertar los logotipos institucionales, conforme a lo referido precedentemente el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberán el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En Asimismo, la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de cbras deberá emplazarlo

documentos: DÉCIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio como parte integrante los siguientes

- Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
- N Pauta de Autodiagnóstico de la infraestructura del establecimiento, preparada para el efecto por la Sección de Transferencias de Capital, con todos los



claramente la necesidad de inversión que corresponda. documentos respaldatorios que se solicitan en la misma pauta, donde se refleje

- Informe de Diseño elaborado por la Sección de Transferencias de Capital.
- ω 4 Proyecto de Arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI, con sus respectivos documentos de respaldo señalados en el Manual de Transferencias de Capital.
- S RS de diseño y ejecución del proyecto, cuando corresponda

establece la siguiente cuenta de correo electrónico: p.vergara@educacionvicuna.cl. acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el DÉCIMO QUINTO: Para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza

cláusula, la ENTIDAD señala como CUENTA CORRIENTE: Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente N° 12909023678 del Banco

eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente. La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las

administrativo que lo aprueba DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto

RA 110790/1019/2019, de fecha 07 de agosto de 2019. calidad de Director Regional de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución Exenta DÉCIMO SEPTIMO: La personería de don TOMÁS GONZÁLEZ SEPÚLVEDA, en su

la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICUÑA consta en el Decreto Municipal Nº 5550 del 06 de diciembre de 2016. DÉCIMO OCTAVO: La personería de don RAFAEL VERA CASTILLO para representar a

Conservador de Bienes Raíces respectivo. requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el DÉCIMO NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para

VIGÉSIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD

Previa lectura, las partes ratifican y firman

DE JARDINES

IUNTA NACIONA COQUIMBRA OROMÁN GONZALEL COMINBO 23.WIMANI REGIÓN DE COQUIMBO GÓNZALEZ SEPÚLVEDA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICUÑA REPRESENTANTE LEGAL RAFAEL VERA CASTILLO ALCALDE

